

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 58.

Decretada por circular núm. 633 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 169 correspondiente al día 28 de julio último, la intervención de la totalidad de la producción de patata de consumo que se obtenga en la campaña de 1947-48 y, encomendándose su recogida a esta Delegación provincial de acuerdo con las directrices contenidas en dicha circular, se hace preciso dictar las instrucciones necesarias para la recepción de las declaraciones de superficie sembrada y cosecha probable, datos indispensables para determinar la cantidad mínima que corresponda entregar a cada productor, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de mentada circular.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

1.º Todos los productores de patatas de consumo y siembra, vienen obligados a formular declaración de la superficie sembrada, semilla empleada y rendimiento probable, con arreglo al modelo Ps, 1. que se acompaña.

Las citadas declaraciones, las presentarán en ejemplar cuadruplicado, ante las Delegaciones locales de Abastecimientos del término donde cultiven las fincas, en un plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente circular en el Boletín oficial de la provincia; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Llenarán los datos inherentes al primer período haciéndose constar a efectos de clasificación de la cosecha que, se considerará patata temprana, toda la que se arranque desde el 26 de julio hasta el 25 de agosto, ambos inclusive y tardía o normal, la que se recolecte desde el 26 de agosto en adelante.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, las Delegaciones locales, formarán y remitirán a esta provincial, un resumen nominal de las mismas,

por orden alfabético de apellidos, ajustado al modelo Ps, 2. Un ejemplar del resumen remitirán también a la Sección Agronómica, a fines estadísticos.

Las declaraciones las retendrán en su poder hasta que se les pida los datos de cosecha.

Al final del resumen, emitirán un sucinto informe acerca del rendimiento que calculan producirá cada hectárea cultivada, tanto en secano como regadío.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 4.º de la circular anteriormente expresada, esta Delegación a la vista de las declaraciones de siembra, fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto lo efectuarán «a priori», to mando como base de cálculo la superficie sembrada, semiente empleada y rendimiento probable estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario local y el Interventor Delegado de Comisaría a quien se encomienda dirigir la recogida de la cosecha, bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de consumo y siembra a que se refiere el art. 13 de la circular núm. 633, a la que solamente tendrán derecho los agricultores, propietarios, que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

Contra la resolución de la referida Junta, los agricultores podrán entablar recurso ante este organismo, el que previo asesoramiento del Servicio Agronómico provincial, resolverá en última instancia.

Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las patatas con los recolectores legalmente autorizados y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Importante

4.º Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guja única.

El transporte de la cosecha desde el campo o domicilio del productor al almacén receptor, se llevará a cabo con conduce expedido por la Alcaldía.

Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazos, etc. etc.

En todos los casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por decreto ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

A los Sres. Alcaldes Delegados y

Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes que no remitan dentro del plazo fijado en el artículo 2.º el resumen de la superficie sembrada, además de las sanciones en que pueden incurrir, se les tramitará el expediente prevenido en la circular 467 de nuestro organismo central, por infracción en acto de servicio.

A los efectos consiguientes se hace saber que esta Delegación no facilitará los impresos para las declaraciones por lo que las locales deberán proveer se de ellos en la imprenta que crean conveniente.

Los productores del término municipal de esta capital, presentarán la declaración en estas oficinas, en el mismo plazo y forma que el señalado para los pueblos de la provincia.

Soria 4 de agosto de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Ps, 1.—Núm.

Delegación provincial de Soria

TERMINO MUNICIPAL DE

Cosecha de tubérculos

Campaña 1947-48

DECLARACION JURADA que como productor presenta el que suscribe, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la circular número 633 de Comisaría general.

DATOS GENERALES

Apellidos, nombre, vecino de, número de familiares del agricultor (sin incluir el declarante), número de obreros fijos, número de familiares de los obreros fijos, número de obreros eventuales reducidos a fijos (Por cada 300 peonadas se computará un obrero fijo).

TABLA I.—PRIMER PERIODO DECLARATORIO

PRODUCTOS	SUPERFICIE SEMBRADA						Semilla empleada Kilos	Cosecha probable Kilos
	REGADIO		SECANO		TOTAL			
	Ha.	A.	Ha.	A.	Ha.	A.		
Patata temprana								
Idem tardía o normal ...								
Total								

..... de agosto de 1947.

El Agricultor,

El Alcalde-Delegado local,

El Secretario,

TABLA II.—SEGUNDO PERIODO DECLARATORIO.

PRODUCTOS	Cosecha obtenida Kilos	RESERVADO PARA		Para entregar a la Delegación Kilos	Total Kilos
		Siembra Kilos	Consumo Kilos		
Patata temprana.....					
Idem tardía o normal.					
Total					

..... de de 1947.

El Agricultor,

El Alcalde-Delegado local,

El Secretario,

TABLA III.—DETALLE DE LAS ENTREGAS

Fecha	Almacén	Producto	Cantidad Kilos	Firma del almacenista

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de Soria

Cosecha de patatas

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Campaña de 1947-48

Resumen de la superficie sembrada y cosecha probable en la campaña expresada

Núm. del Ps, 1	Apellidos y nombres	Vecindad	Número de familiares del agricultor	Núm. de obreros fijos	Número de familiares de los obreros fijos	Núm. de obreros eventuales	SUPERFICIE SEMBRADA						Semilla empleada Kilos	Cosecha probable Kilos
							REGADIO		SECAÑO		TOTAL			
							Ha.	A.	Ha.	A.	Ha.	A.		

..... de de 1947.

El Alcalde-Delegado local,

El Secretario,

AYUNTAMIENTOS

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de 1.048 pinos secos, que cubican 456'996 metros cúbicos de madera, 3'672 de leña de tronco y 45'699 de copas, que se hallan en pie en el monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo, la que se celebrará en esta Alcaldía a las once de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio, bajo el tipo de tasación de sesenta y nueve mil cuatrocientas dieciocho pesetas cuarenta y ocho céntimos (69.418'48 pesetas), y con arreglo a lo que determina el reglamento para la Contratación de las Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924. El plazo de admisión de pliegos de proposición termina veinticuatro horas antes. Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesio-

sional expedido por el Sindicato correspondiente y el pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia del 20 octubre de 1937.

El rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria el 10 por 100 del importe de la subasta con destino a obras de mejoras que habrán de realizarse en dicho monte y en la Habilitación del mismo el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas vigentes.

Este aprovechamiento está exento de la entrega de traviesas por ser calidad no apta.

Los pliegos de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vadillo 5 de agosto de 1947.—El Alcalde, Mariano Barrio. 1622 312.—Derechos 76'50 pesetas.

SUELLACABRAS

Hallándose paralizada en el Pósito de esta villa la cantidad de 10.722'86

pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente anuncio, a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con sujeción a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos, de fecha 25 de agosto de 1928. Suellacabras 7 de agosto de 1947.—El Alcalde, Julio Alonso. 1621

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito Ledesma de Soria.

Cuentas municipales Ejercicio de 1946: Villar de Maya y Magaña.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION Nacional de Trabajo para la Industria Resinera

(Continuación)

Dentro de los veinte días siguientes se podrán plantear ante la Delegación provincial de Trabajo cuantas cuestiones se susciten sobre la clasificación mencionada y fijación de tipos de destajo, que serán resueltas por dicho organismo, previo informe del Distrito forestal y oído el Sindicato provincial cuando la cuestión se contraiga a precios del destajo, de modo definitivo para el quinquenio afectado y sin que contra tal resolución quepa recurso alguno.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

Art. 8.º Toda persona que preste sus servicios intelectuales o manuales en las explotaciones o empresas resi-

neras se hallará comprendida, en razón de la función que ejecute, en alguno de los grupos siguientes:

- A) Personal de monte.
- B) Personal de fábrica.
- C) Personal subalterno.
- D) Personal administrativo.
- E) Personal técnico no titulado.
- F) Personal titulado.

Por razón de servicio y vínculo con la empresa, el personal se divide en fijo, de temporada y eventual.

Se considerará como personal fijo aquel que transcurrido el periodo de prueba sirva plazas fijas, como son: las de guardería en sus tres categorías Maestros de labores, destiladores, profesionales o de oficio del subgrupo b) del grupo B), receptor pesador de la empresa, fogonero y los comprendidos en los grupos C) y D), a excepción de los aspirantes, y en los grupos E) y F), así como aquellos que tengan expresamente se les reconozca dicho carácter.

Se conceptúan obreros de temporada todos los nombrados para los trabajos de resinación y destilación de la campaña, como resineros, remasadores, vigilantes de montes, ayudantes de destilador y de fogonero carreteros cuadreros, arrieros y peones ordinarios.

Tendrán la consideración de eventuales los aspirantes, aprendices y pinches, los contratados para trabajos ocasionales, los que se hallen en el periodo reglamentario de prueba y los designados interinamente para atender cargos fijos ocasionalmente vacantes por descanso, vacaciones, enfermedad, servicio militar, etc. del titular de la plaza.

SECCION SEGUNDA

Definición de categorías

GRUPO A)—Personal de monte

Art. 9.º Este grupo comprende dos subgrupos, con las clases y categorías siguientes:

- Subgrupo a)
 - 1.º Resineros.
 - 2.º Remasadores.
 - 3.º Aprendices de resineros.
- Subgrupo b)
 - 1.º Guardas, Guardas mayores, Sobreguardas, Guardas.
 - 2.º Maestros de labores
 - 3.º Vigilantes.

Art. 10. Subgrupo a) Resineros. Integran esta categoría los obreros que tienen a su cargo las labores preparatorias y de pica en la «mata» o «cuartel» que se les asigne o corresponda.

El Distrito forestal de cada provincia, al efectuar la clasificación de los montes, fijará el número mínimo y máximo de «picas» que, salvo caso de fuerza mayor hayan de darse.

También están obligados a emplear la «capa» en las citadas labores de «pica» y a atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos les hagan los maestros de labores y los guardas forestales, ya sean del Estado ya de la entidad propietaria del pinar o bien de la empresa. (Se continuará)

Imprenta provincial.